

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-140927- -1	FECHA: 2016-06-24 16:42:55
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-140927- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8133
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 17 no son claras cuando utilizan los términos “anfífilo graso” “saborizante”, “edulcorante”, “antioxidante” y “antimicrobiano”. Esta manera de reclamar dichos componentes no es válida puesto que no define un componente como tal. Se requiere restringir la solicitud a las composiciones farmacéuticas que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

La reivindicación 14 no es clara cuando se utiliza el término “tal como” el cual es poco preciso y no delimita de manera apropiada el alcance de la reivindicación. Se sugiere al solicitante eliminar este término del pliego reivindicatorio y sustituirlo por un término o rango preciso.

Las reivindicaciones 18 y 20 no son claras puesto que definen la composición por su capacidad de expandirse o por su nivel de separación de fase lo cual no es admisible porque corresponde

a un resultado a alcanzar y no define las características técnicas de la invención. Se sugiere eliminar esta reivindicación del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya